



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 30.000.000 EUROS

SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A.

17 de diciembre de 2025

La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada y registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con fecha 17 de diciembre de 2025.

Esta Nota sobre las Acciones ha sido redactada de conformidad con el régimen establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 (el "**Reglamento (UE) 2017/1129**") y conforme al modelo del Anexo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980, de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 (el "**Reglamento Delegado**").

La presente Nota sobre las Acciones es solo una parte del folleto elaborado por la Sociedad de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 y se complementa con la Nota de Síntesis incluida en el Título I de esta Nota sobre las Acciones y con el Documento de Registro de la Sociedad inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 17 de diciembre de 2025, que puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad (www.soltec.com)¹ y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)¹.

¹ La información contenida en estos sitios web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

ADVERTENCIA

El Documento de Registro que forma parte de este folleto tiene una validez máxima de 12 meses a partir de la fecha de aprobación del mismo. Sin embargo, la validez de la presente Nota sobre las Acciones, que se refiere al Aumento de Capital por Capitalización de Créditos (tal y como se define este término más adelante), finalizará con la admisión a negociación de las Nuevas Acciones.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso de que el folleto ya no sea válido.

TABLA DE CONTENIDOS

I. NOTA DE SÍNTESIS	1
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	8
III. NOTA SOBRE VALORES PARA EMISIONES SECUNDARIAS DE VALORES PARTICIPATIVOS.....	14
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	14
2. FACTORES DE RIESGOS.....	16
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	17
4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	23
5. CONDICIONES DE LA OFERTA	45
6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN	49
7. TENEDORES Y VENDEDORES DE VALORES.....	50
8. GASTOS DE LA EMISIÓN / OFERTA	50
9. DILUCIÓN	51
10. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	53

I. NOTA DE SÍNTESIS

AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 30.000.000 EUROS

(Redactada según el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/1129, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento (UE) 2017/1129**").

La presente nota de síntesis es solo una parte del folleto y se complementa con la nota sobre las acciones y el documento de registro inscritos en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con fecha 17 de diciembre de 2025, que puede consultarse a través de la página web corporativa de Soltec (www.soltec.com)² y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)².

Sección A - Introducción y advertencias

ADVERTENCIAS

- La presente nota de síntesis (el "**Resumen**") debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la "**Nota sobre las Acciones**") y al documento de registro (el "**Documento de Registro**") de Soltec (tal y como se define a continuación) (el Resumen, la Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro, se denominarán conjuntamente, el "**Folleto**"). El Folleto puede consultarse a través de la página web corporativa de Soltec (www.soltec.com)² y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es)².
- Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración del conjunto del Folleto por parte del inversor.
- El inversor puede perder la totalidad o parte del capital invertido.
- En caso de presentación ante un tribunal de una demanda relacionada con la información contenida en un folleto, es posible que el inversor demandante, en virtud del Derecho nacional, tenga que asumir los gastos de la traducción del folleto antes de iniciar el procedimiento judicial.
- Solo habrá lugar a la responsabilidad civil de las personas que hayan presentado este Resumen, incluida su traducción, si es engañoso, inexacto o incoherente con las demás partes del Folleto, o si, leído conjuntamente con el resto del Folleto, omite información fundamental para ayudar a los inversores a decidir si deben invertir o no en estos valores.

DENOMINACIÓN Y NÚMERO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

La denominación completa del emisor es "SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A." (la "**Sociedad**", "**Soltec**", el "**Emisor**" o con sus filiales, el "**Grupo**" o "**Grupo Soltec**"), siendo su marca comercial "SOLTEC".

A excepción de las 365.546.868 acciones ordinarias nuevas (las "**Nuevas Acciones**") emitidas en virtud del aumento de capital que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Soltec, celebrada en fecha 1 de septiembre de 2025, la totalidad de las acciones de la Sociedad están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) y su código ISIN es el ES0105513008.

A los efectos oportunos, se hace constar que la citada Junta General Extraordinaria de Accionistas tenía como único punto del orden del día la aprobación en su totalidad del plan de reestructuración conjunto, el cual fue elevado a público el 24 de julio de 2025 por el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, en sustitución del Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, con el número 4.847 de su protocolo, que fue homologado en fecha 22 de septiembre de 2025, mediante auto firme número 00671/2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia (en adelante, el "**Plan de Reestructuración Industrial**"), y notificado en fecha 23 de septiembre de 2025; incluyendo la reducción del capital social de la Sociedad en un importe total de 18.277.343,40 euros para dotar una reserva voluntaria (la "**Reducción de Capital**") y el aumento simultáneo del capital social por igual importe, mediante la compensación de créditos derivados del contrato de préstamo suscrito por Soltec y DVCP RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE (el "**Inversor**") en fecha 24 de julio de 2025 por importe de 30.000.000 euros, cuyo desembolso estaba condicionado a las mismas condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**") a las que estaba sujeta la implementación del Plan de Reestructuración Industrial (el "**Préstamo Capitalizable**"), mediante la emisión de las Nuevas Acciones (el "**Aumento de Capital por Capitalización de Créditos**"), a las que se les ha asignado el código ISIN provisional ES0105513024. Una vez sean admitidas a negociación las Nuevas Acciones, todas las acciones de la Sociedad tendrán asignado el mismo código ISIN que el de las acciones actualmente en circulación.

En paralelo a la suscripción del Plan de Reestructuración Industrial, y con el fin de llevar a cabo un proceso de

² La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

reestructuración omnicomprendido del Grupo Soltec, Soltec CAP, S.L.U., cabecera de la división de energía, llegó a un acuerdo con su principal acreedor, Pino Investments, para la reestructuración de su endeudamiento, mediante la suscripción de un plan de reestructuración (el "**Plan de Reestructuración Energía**") que, entre otros, consistía en: (i) novar el contrato de financiación suscrito el 5 de enero de 2023 por Soltec CAP, S.L.U., como deudora principal y Pino Investments, S.C.A., como prestamista, entre otros, con el fin de, por un lado, prever que los intereses que se devenguen en 2025 y 2026 bajo dicho contrato sean satisfechos con los importes obtenidos de la venta de activos, y, por otro lado, modificar ciertos términos para permitir que parte de los fondos del crédito que el Inversor ha acordado conceder a Soltec por importe de 15 millones de euros (el "**Crédito Inversor**") sean inyectados en la división de energía para financiar gastos de desarrollo de la división; (ii) permitir que los préstamos intragrupo mediante los cuales los fondos del Crédito Inversor sean inyectados a las sociedades operativas de la división de energía sean pignoralos a favor del Inversor; y (iii) modificar el alcance de ciertas obligaciones de información asumidas por Soltec CAP, S.L.U. frente a Pino Investments. El Plan de Reestructuración Energía fue suscrito en fecha 6 de noviembre de 2025, ha sido homologado en fecha 27 de noviembre de 2025, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia, y notificado en fecha 28 de noviembre de 2025.

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL EMISOR

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal ("N.I.F.") A-05556733 y del código LEI 959800L6L2B2GGN73292.

El teléfono de contacto puesto por la Sociedad a disposición de sus accionistas e inversores es el +34 968 603 153. Los accionistas e inversores también podrán ponerse en contacto con la Sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: investor.relations@soltec.com

IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La CNMV es la autoridad competente en España a efectos del artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/1129.

Los inversores pueden contactar con la CNMV a través de su servicio de atención telefónica al inversor en el número de teléfono +34 900 535 015 y en las direcciones sociales de Madrid (Edison, núm. 4, 28006 Madrid), Barcelona (Bolivia, núm. 56, 4ª planta, 08018 Barcelona) y Bilbao (Heros, núm. 3, 48009 Bilbao).

FECHA DE APROBACIÓN DEL FOLLETO

El Folleto ha sido aprobado y registrado por la CNMV con fecha 17 de diciembre de 2025.

Sección B - Información fundamental sobre el Emisor

¿QUIÉN ES EL EMISOR DE LOS VALORES?

Domicilio y forma jurídica, su identificador de entidad jurídica, el Derecho al amparo del cual opera y su país de constitución:

La Sociedad tiene su domicilio social en Murcia (España), calle Gabriel Campillo S/N, 30500, Molina de Segura, Polígono Industrial La Serreta.

Soltec es una sociedad mercantil que reviste la forma jurídica de sociedad anónima, tiene nacionalidad española y se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y demás normas de aplicación general.

Actividades principales:

A través del nuevo plan estratégico elaborado por la Sociedad durante el 2024, el Grupo Soltec ha redefinido su modelo de negocio para pasar a enfocarse principalmente en su papel como fabricante de seguidores solares. Este enfoque se complementa con el desarrollo de proyectos fotovoltaicos como generador de valor y con actividades de operación y mantenimiento (O&M). De este modo, a lo largo de 2024, el Grupo ha adoptado una estrategia de concentración en su actividad industrial principal, que ha conllevado el cese de las actividades en áreas de ingeniería, adquisición y construcción (EPC) y gestión de activos. Estas líneas de negocio han sido formalmente clasificadas como operaciones interrumpidas, conforme a la normativa contable vigente.

En particular, las principales actividades clave que desarrolla la Sociedad, indirectamente a través de sus filiales, son las siguientes:

I.- Fabricante de seguidores solares como actividad principal. Soltec es una compañía especializada en la tecnología de seguidores solares, esto es, estructuras para la orientación de paneles solares de forma automática, con un recorrido que comenzó en 2009 con el lanzamiento de su primer seguidor solar. Desde entonces, la compañía ha crecido hasta convertirse en uno de los principales suministradores de este producto y ha aumentado su presencia en mercados clave como Estados Unidos, Europa y América Latina.

II.- Desarrollo de proyectos fotovoltaicos como generador de valor. Soltec impulsa el desarrollo de proyectos fotovoltaicos con una estrategia clara: llevarlos hasta la fase "Ready to Build" y, posteriormente, rotarlos. Esto permite a la compañía generar liquidez mediante la venta de activos en una fase temprana del ciclo de vida del proyecto, al mismo tiempo que asegura una carga de trabajo futura basada en órdenes de pedidos de seguidores solares a través de acuerdos y sinergias con los clientes que adquieren estos proyectos.

III.- Actividades de Operación y Mantenimiento como asegurador de valor. Las actividades de operación y mantenimiento (O&M) representan un servicio de alto valor añadido para los clientes de Soltec, asegurando el rendimiento óptimo de las plantas solares a lo largo de su vida útil. A través de su oferta de O&M, Soltec proporciona monitoreo continuo, mantenimiento preventivo y correctivo, y análisis de rendimiento, optimizando la producción de energía y minimizando el tiempo de inactividad de las instalaciones.

Principales accionistas y si es propiedad de terceros o está controlado directa o indirectamente por terceros, con indicación en tal caso de sus nombres:

Con anterioridad a la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, el capital social de la Sociedad ascendía a 22.846.679,25 euros, representado por 91.386.717 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas. Tras la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, el capital social de la Sociedad se ha mantenido en 22.846.679,25 euros, pero ha pasado a estar representado por 456.933.585 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas.

A continuación, se incluye la participación accionarial actual de los accionistas de Soltec una vez ejecutada la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos:

Accionista	Nº acciones directas	Nº acciones indirectas	% capital		
			% Total	% Directo	% Indirecto
DVC Partners GP S.à.r.l.	-	365.546.868 ⁽¹⁾	80,000000%		80,000000%
D. José Francisco Moreno Riquelme	-	38.753.329 ⁽²⁾	8,481173%		8,481173%
D. Raúl Morales Torres	29.004	18.266.000 ⁽²⁾	4,003865%	0,006348%	3,997517%

⁽¹⁾ DVC Partners GP S.à.r.l. es titular de las acciones indirectamente a través de la entidad DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE de quien tiene la condición de general partner y que tiene una participación directa del 80% en el capital social de la Sociedad.

⁽²⁾ D. José Francisco Moreno Riquelme es titular del 8,481173% (38.753.329 acciones) de los derechos de voto atribuidos a las acciones de la Sociedad a través de la sociedad Grupo Corporativo Sefrán, S.L., entidad en la que D. José Francisco Moreno Riquelme controla el 94,59% del capital y de los derechos de voto.

⁽³⁾ D. Raúl Morales Torres es titular del 3,997517% (18.266.000 acciones) de los derechos de voto atribuidos a las acciones de la Sociedad a través de la sociedad Valueteam, S.L., entidad en la que D. Raúl Morales Torres controla el 99,97% del capital y de los derechos de voto.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de ningún otro accionista con una participación igual o superior al 3%.

Miembros del Consejo de Administración:

A continuación, se refleja la composición del Consejo de Administración a la fecha del presente Resumen, así como la condición de sus miembros de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración:

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha del último nombramiento/reelección/ratificación	Fecha de vencimiento del nombramiento
D. Marcos Sáez Nicolás	Presidente no Ejecutivo	Dominical	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027
D. Mariano Berges del Estal	Consejero Delegado	Ejecutivo	Junta General Ordinaria de 25 de junio de 2024	25 de junio de 2026
D. José Francisco Morales Torres	Consejero	Dominical	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027
D. Raúl Morales Torres	Consejero	Dominical	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027
D. Alberto José Artero Salvador	Consejero	Independiente	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027
D. Marcelino Oreja Arburua	Consejero	Independiente	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027

D. Rubén Martínez García	Consejero	Dominical	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027
D. Luigi Pigorini	Consejero	Independiente	Junta General Ordinaria de 22 de julio de 2025	22 de julio de 2027

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que, con la entrada en el capital social del Inversor, los actuales consejeros dominicales de la Sociedad cesen en su cargo, se reduzca a 7 el número de miembros del Consejo de Administración y sean designados por el sistema de cooptación (i) dos nuevos consejeros dominicales en representación del Inversor (esto es, DVCP RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE): D. Iñigo Barcaiztegui Quiroga y D. Ignacio Casanova Sánchez de Ocaña, y (ii) un nuevo consejero independiente, esto es, Dña. Marta Martínez Queimadelos. Por tanto, en relación con las categorías de consejeros a las que se refiere el artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración pasará a estar formado por 4 consejeros independientes, 2 consejeros dominicales y 1 consejero ejecutivo.

Identidad de sus auditores legales:

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de Soltec correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024 han sido auditadas por Ernst & Young S.L. ("EY"), sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Raimundo Fernández Villaverde 65, 28003, Madrid, España, con C.I.F. número B-78770506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Folio 68, Sección 3ª, Hoja 87.690-1, y con el número S0530 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Se deja constancia de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el 22 de julio de 2025, reeligió a EY como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2025.

¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN FINANCIERA FUNDAMENTAL RELATIVA AL EMISOR?

A continuación, se incluyen las magnitudes clave que resumen la situación financiera del Grupo, extraídas de (i) las cuentas anuales consolidadas auditadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 (comparadas contra el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023), y (ii) los estados financieros consolidados intermedios revisados limitadamente cerrados a 30 de junio de 2025 (comparados contra los cerrados a 30 de junio de 2024), así como la situación de algunas partidas de la cuenta de resultados y del balance consolidado a 30 de septiembre de 2025 (inicial), ajustadas por el impacto de la Reestructuración (ajustado).

Cuenta de Resultados (miles de euros)	31.12.2023	31.12.2024	30.06.2025 ⁽¹⁾	30.09.2025 (Inicial) ⁽²⁾	30.09.2025 (Ajustado) ⁽³⁾
Importe neto de la cifra de negocios	249.534	326.321	65.261	68.684	68.684
Resultado de explotación	3.253	(52.974)	(2.914)	(18.163)	(18.163)
Resultado del ejercicio	(23.444)	(205.743)	(21.831)	(44.579)	80.652 ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Los estados financieros intermedios no están auditados y están sujetos únicamente a revisión limitada del auditor.

⁽²⁾ Las cuentas contables a fecha de 30 de septiembre de 2025 no están auditadas ni han sido objeto de revisión limitada del auditor.

⁽³⁾ Los importes resultan de los datos a 30 de septiembre de 2025 que han sido ajustados por el impacto de la Reestructuración. Las cuentas contables a fecha de 30 de septiembre de 2025 (conforme ajustadas por el impacto de la Reestructuración) no están auditadas ni han sido objeto de revisión limitada del auditor.

⁽⁴⁾ Resultado del ejercicio a 30 de septiembre de 2025 (44.579 miles de euros negativos) más el importe de las quitas de la Reestructuración (125.231 miles de euros).

Balance (miles de euros)	31.12.2023	31.12.2024	30.06.2025 ⁽²⁾	30.09.2025 (Inicial) ⁽³⁾	30.09.2025 (Ajustado) ⁽⁴⁾
Activos Totales	693.323	463.577	404.172	364.056	404.056 ⁽⁵⁾
Patrimonio Neto	143.846	(77.636)	(91.924)	(116.807)	38.424 ⁽⁶⁾
Deuda Total Neta ⁽¹⁾	434.592	426.261	397.220	386.359	231.128 ⁽⁷⁾

⁽¹⁾ Deuda Total Neta: Se calcula como el total de "Deudas con entidades crédito", "otros pasivos financieros" y "deuda comercial" menos "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes" y "Otros activos financieros corrientes".

⁽²⁾ Los estados financieros intermedios no están auditados y están sujetos únicamente a revisión limitada del auditor.

⁽³⁾ Las cuentas contables a fecha de 30 de septiembre de 2025 no están auditadas ni han sido objeto de revisión limitada del auditor.

⁽⁴⁾ Los importes resultan de los datos a 30 de septiembre de 2025 que han sido ajustados por el impacto de la Reestructuración.

⁽⁵⁾ Activos Totales a 30 de septiembre de 2025 (364.056 miles de euros) más el importe de las operaciones con inversores derivadas de la Reestructuración con impacto en el activo (40.000 miles de euros).

⁽⁶⁾ Patrimonio Neto a 30 de septiembre de 2025 (116.807 miles de euros negativos) más la quita financiera (70.334 miles de euros), más la quita comercial (54.897 miles de euros) y más las operaciones con inversores con impacto en el Patrimonio Neto (30.000 miles de euros).

⁽⁷⁾ Deuda Total Neta a 30 de septiembre de 2025 (386.359 miles de euros) menos la quita financiera (70.334 miles de euros), menos la quita comercial (54.897 miles de euros) y menos las operaciones con inversores (30.000 miles de euros).

Estado de Flujos de Caja (miles de euros)	31.12.2023	31.12.2024	30.06.2025 (1)	30.09.2025 (Inicial)(2)	30.09.2025 (Ajustado)(3)
De las actividades de explotación	(5.249)	3.573	4.251	4.716	4.716
De las actividades de inversión	(32.191)	(13.578)	4.140	27.507	27.507
De las actividades de financiación	60.934	2.538	4.931	(16.488)	23.512

(1) Los estados financieros intermedios no están auditados y están sujetos únicamente a revisión limitada del auditor.

(2) Las cuentas contables a fecha de 30 de septiembre de 2025 no están auditadas ni han sido objeto de revisión limitada del auditor.

(3) Los importes resultan de los datos a 30 de septiembre de 2025 que han sido ajustados por el impacto de la Reestructuración.

SALVEDADES DEL INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo y las cuentas anuales individuales de la Sociedad correspondientes a los ejercicios auditados cerrados a 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024 no contienen salvedades en su informe de auditoría. No obstante lo anterior, en el informe de auditoría relativo a las cuentas consolidadas e individuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 se incluye: (i) un párrafo de incertidumbre material relativo a la continuidad de la Sociedad como empresa en funcionamiento, como consecuencia de una póliza de crédito con un límite de 90 millones de euros que había sido dispuesta en su práctica totalidad al cierre de dicho ejercicio y debía alcanzarse un acuerdo de renovación con las entidades financieras antes del 31 de mayo de 2024; y (ii) un párrafo de énfasis debido a que los administradores de la Sociedad reformularon el día 6 de mayo de 2024, después de haberse emitido el informe auditado, las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión consolidado, aunque el auditor no modifica su opinión favorable; y en el informe de auditoría relativo a las cuentas consolidadas e individuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024 se incluye un párrafo de incertidumbre material relativo a la continuidad de la Sociedad como empresa en funcionamiento, donde el auditor expone que existen aspectos que pueden suponer incertidumbres respecto a la continuidad del negocio de las sociedades dependientes, especialmente relativos a la negociación en curso con un potencial nuevo inversor, acreedores comerciales y entidades financieras, y con la ejecución exitosa del nuevo plan estratégico del Grupo del que la Sociedad es la entidad dominante. Además, en el informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del Grupo y el informe de gestión consolidado intermedio correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2025 se incluye (i) un párrafo de incertidumbre material relativo al cumplimiento de las condiciones para la novación de un contrato de financiación con un fondo de inversión, así como a la ejecución del Plan de Reestructuración y del nuevo Plan Estratégico del Grupo en los términos previstos, que contemplan, entre otras cuestiones, la aportación de liquidez de un potencial nuevo Inversor, y (ii) un párrafo de énfasis debido a que los citados estados financieros intermedios adjuntos no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros consolidados completos preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea, por lo que los estados financieros intermedios adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024. En definitiva, estas circunstancias indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad/Grupo para continuar como empresa en funcionamiento.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR?

A continuación, se enumeran los riesgos que, actualmente, Soltec ha considerado específicos de la Sociedad:

1. El Grupo ha incurrido en pérdidas significativas durante los ejercicios 2023 y 2024, así como durante el periodo correspondiente a los seis meses terminado el 30 de junio de 2025. Además, a cierre del ejercicio de 2024 y del primer semestre de 2025, el Grupo tiene patrimonio neto consolidado y fondo de maniobra consolidado negativos.
2. La viabilidad futura de la Sociedad está condicionada al éxito de los Planes de Viabilidad y a su ejecución en los términos previstos. En particular, el Grupo Soltec está expuesto a un riesgo de liquidez, que podría no verse reducido si la Sociedad no logra implementar con éxito los Planes de Viabilidad.
3. Riesgo de endeudamiento
4. El Grupo podría ser incapaz de aportar garantías (incluidas las garantías de licitación y de cumplimiento) concedidas al Grupo para completar sus proyectos en curso o futuros proyectos, o las garantías actuales podrían ser objeto de cancelación, expiración o no renovación.
5. El Grupo está expuesto a litigios y reclamaciones de terceros.
6. Riesgo de tipo de cambio.
7. Control significativo del emisor y dilución de los accionistas existentes.

Asimismo, Soltec ha considerado los siguientes principales riesgos sectoriales y macro:

1. Nuestro negocio puede verse afectado negativamente por la evolución de las condiciones geopolíticas y macroeconómicas de los mercados en los que operamos.
2. La Sociedad opera en una industria altamente volátil; la industria de las energías renovables se caracteriza por una fuerte competencia, un entorno regulado y barreras comerciales.
3. Nuestras actividades podrían verse afectadas por los recursos naturales, el clima y las condiciones meteorológicas.

Sección C - Información fundamental sobre los valores

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES?

Tipo, clase e ISIN:

Los valores a los que se refiere esta Nota sobre las Acciones son acciones ordinarias de Soltec, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Nuevas Acciones, a las que se les ha asignado el código ISIN provisional ES0105513024, la totalidad de las acciones de la Sociedad está actualmente admitida a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). En el momento de admisión a cotización de las Nuevas Acciones, todas las acciones de la Sociedad tendrán asignado el mismo código ISIN que el de las acciones actualmente en circulación, esto es, el ES0105513008.

Moneda, denominación, valor nominal y número de valores emitidos:

Los valores a los que se refiere la Nota sobre las Acciones ascienden a 365.546.868 acciones ordinarias de Soltec, de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas.

Derechos inherentes a los valores:

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias que gozan de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de los estatutos sociales de Soltec y la Ley de Sociedades de Capital. En particular, cabe citar los siguientes: (i) derecho a la percepción de dividendos; (ii) derecho de asistencia y voto en las juntas generales; (iii) derecho preferente de suscripción de acciones en aumentos de capital con emisión de acciones nuevas con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente, o el derecho de asignación gratuita en las ampliaciones de capital liberadas; (iv) derecho de participación en los beneficios de Soltec; (v) derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación; y (vi) derecho de información, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los estatutos sociales y el reglamento de la junta general de accionistas.

Eventuales restricciones a la libre negociabilidad de los valores:

Las acciones de la Sociedad no están sujetas a ninguna restricción a su transmisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de los estatutos sociales de Soltec, las acciones de la Sociedad y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Política de dividendos y de distribución de resultados:

La Sociedad no tiene ninguna política concreta en materia de distribución de dividendos o de remuneración de los accionistas.

A 30 de junio de 2025, la reserva legal de la Sociedad era de 0 euros, por lo que no tiene dotada una reserva legal equivalente a, al menos, el 20% del capital social. Por lo tanto, una cifra igual al 10% del beneficio de cada ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance el importe indicado. La reserva legal, mientras no se supere este límite, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas.

Soltec no ha repartido dividendos en los últimos ejercicios, ni prevé distribuir dividendos a los accionistas de la Sociedad en los próximos ejercicios (esto es, durante el periodo 2025 a 2030). Asimismo, conviene indicar que la Sociedad tiene actualmente limitaciones al reparto de dividendos derivadas de restricciones contractuales asumidas en los principales contratos de financiación suscritos por las sociedades del Grupo Soltec. A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad no cumple los niveles de generación de caja, apalancamiento y caja disponible exigidos en estos contratos para permitir el pago de dividendos.

¿DÓNDE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES?

Se ha solicitado la admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Se estima que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación, previa verificación de la CNMV, el 18 de diciembre de 2025.

¿HAY ALGUNA GARANTÍA VINCULADA A OS VALORES?

A los efectos oportunos, se deja constancia de que no existe actualmente ninguna garantía vinculada a los valores, sin perjuicio de que las acciones de las que son titulares los accionistas significativos GRUPO CORPORATIVO SEFRÁN, S.L. y VALUETEAM, S.L. (representativas del 8,481173% y del 3,997517% del capital social de la Sociedad, respectivamente) están pignoradas a favor de determinadas entidades financieras en garantía de obligaciones previstas en los respectivos contratos de financiación, de conformidad con lo acordado en el Plan de Reestructuración Industrial.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES?

A continuación, se enumeran los riesgos que, actualmente, Soltec ha considerado específicos de los valores:

1. La cotización de las acciones de la Sociedad se encuentra suspendida desde el 26 de septiembre de 2024 y el último precio al que se negoció el valor en esa sesión fue de 1,598 euros por acción.
2. La volatilidad del precio de cotización de las acciones podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que compraron las acciones de Soltec.
3. La Sociedad no tiene previsto repartir dividendos en los ejercicios 2025 a 2030, entre otras razones debido a que existen restricciones legales y contractuales para acordar el reparto de dividendos.
4. Riesgos derivados de la iliquidez de las acciones atendiendo al nivel de capitalización y volumen de contratación de las acciones de Soltec.
5. Los accionistas extranjeros podrían ver limitada su capacidad de emprender acciones legales o ejecutar resoluciones frente a la Sociedad o miembros de su Consejo de Administración.

Sección D - Información fundamental sobre la oferta pública de valores o sobre su admisión a cotización en un mercado regulado

¿EN QUÉ CONDICIONES Y PLAZOS PUEDO INVERTIR EN ESTE VALOR?

No aplicable.

¿QUIÉN ES EL OFERENTE O LA PERSONA QUE SOLICITA ADMISIÓN A COTIZACIÓN?

Es la propia Sociedad la que solicita la admisión a negociación de las Nuevas Acciones (véase la sección B de este Resumen relativa a la información fundamental sobre el Emisor).

¿POR QUÉ SE HA ELABORADO ESTE FOLLETO?

El Folleto se ha elaborado con el objeto de solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

El Plan de Reestructuración Industrial contemplaba, como elemento fundamental, que en la fecha de ejecución de la operación el Inversor realizara un desembolso de 30 millones de euros bajo el Préstamo Capitalizable. Dicho desembolso se realizó en fecha 12 de diciembre de 2025. Este importe ha sido capitalizado en esa misma fecha mediante la emisión y suscripción por el Inversor de las 365.546.868 nuevas acciones ordinarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales representan el 80% del capital social de la Sociedad. La emisión de las Nuevas Acciones (tal y como este término se define en la Sección A) tuvo por objeto articular la inyección de fondos a través del Préstamo Capitalizable y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, con un precio de emisión de 0,0820688196950986 euros por acción (esto es, 0,05 euros de nominal y 0,0320688196950986 euros de prima de emisión), siendo, por tanto, el total importe a desembolsar, en concepto de nominal y prima, de 30.000.000 de euros, de los cuales 18.277.343,40 euros corresponden al importe nominal y 11.722.656,60 euros al importe de la prima de emisión.

Los fondos resultan esenciales para que el Grupo Soltec pueda superar las dificultades financieras que atraviesa y que han obligado a la aprobación del Plan de Reestructuración Industrial, y permitirán dotar al Grupo Soltec de la liquidez necesaria para poder asegurar su viabilidad en el corto y medio plazo.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar una decisión de inversión deben analizarse los factores de riesgo que se describen a continuación, así como el resto de información contenida en el documento de registro de la Sociedad, aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 17 de diciembre de 2025 (el “**Documento de Registro**”) y en esta nota sobre las acciones (la “**Nota sobre las Acciones**” y, conjuntamente con el Documento de Registro y la correspondiente nota de síntesis, el “**Folleto**”). Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente a las acciones de Soltec Power Holdings, S.A. (“**Soltec**” o la “**Sociedad**” y, conjuntamente con sus filiales, el “**Grupo**” o “**Grupo Soltec**”), lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los principales factores de riesgo a los que están expuestos Soltec, su Grupo y su sector se describen en el Documento de Registro.

Cualquiera de estos riesgos, si se materializasen, podría llegar a tener un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados y la situación financiera del Grupo, así como en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

Si bien se considera que se han descrito todos los factores principales, podrían existir riesgos adicionales o incertidumbres que no se encuentran identificados actualmente o no se consideran significativos y que podrían afectar de manera adversa en el futuro al negocio o a la posición financiera de Soltec y de su Grupo, y a la cotización de las acciones objeto de la presente Nota sobre las Acciones. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría conllevar, asimismo, una pérdida total o parcial de la inversión realizada por los accionistas y/o potenciales inversores.

Los principales factores de riesgo asociados a los valores objeto de la presente Nota sobre las Acciones se describen a continuación.

1. La cotización de las acciones de la Sociedad se encuentra suspendida desde el 26 de septiembre de 2024 y el último precio al que se negoció el valor en esa sesión fue de 1,598 euros por acción

La cotización de las acciones de Soltec se encuentra suspendida desde el 26 de septiembre de 2024. En esa fecha, la CNMV adoptó el acuerdo de suspender cautelarmente y con efectos inmediatos, al amparo de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), la negociación de las acciones de la Sociedad en las

Bolsas de Valores y en el Sistema de Interconexión Bursátil. El último precio al que se negociaron las acciones de Soltec en esa sesión fue de 1,598 euros por acción. La suspensión de la negociación implica que las acciones no han podido ser compradas ni vendidas en los mercados regulados mientras ha estado en vigor dicha medida. Una vez levantada la suspensión, prevista para el próximo 19 de diciembre de 2025, el precio de las acciones puede experimentar fuertes oscilaciones, con caídas o subidas significativas, en función de la información que se haga pública y de la percepción del mercado sobre la situación de la Sociedad y la implementación de la Reestructuración. En este sentido, está previsto que el precio de referencia en la subasta de volatilidad que tendrá lugar el primer día de negociación tras el levantamiento de la suspensión coincida con el precio de emisión del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos (tal y como este término se define en el Riesgo 3) de aproximadamente 0,0820688196950986 euros por acción, según éste ha sido fijado por la Sociedad de Bolsas.

El precio al que ha capitalizado DVCP RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE (el “**Inversor**”) el préstamo -tal y como se describe en la sección 3.2 de esta Nota sobre las Acciones y sección I (Factor de riesgo 3) y en el apartado 11.4 del Documento de Registro- corresponde con el precio de emisión de las acciones descrito en la sección 9.1 de esta Nota sobre las Acciones. En concreto, el precio de emisión del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos representa aproximadamente un 12,791608% y un 42,309685% del valor neto patrimonial por acción de la Sociedad a 30 de septiembre de 2025 antes y después del impacto de la Reestructuración, respectivamente

2. La volatilidad del precio de cotización de las acciones de la Sociedad podría ocasionar que los inversores no pudiesen vender sus acciones a un precio igual o superior al que compraron las acciones de Soltec

El precio de mercado de las acciones de la Sociedad podría no reflejar el valor de los activos del Grupo y podría estar sujeto a fluctuaciones en respuesta a diversos factores, incluyendo, entre otros, la evolución de los resultados de explotación, la ejecución del plan de negocio del Grupo Soltec que forma parte del plan de viabilidad que sustenta la Reestructuración (descrita en la sección 3.2 de esta Nota sobre las Acciones y en la sección 11.4 del Documento de Registro), publicidad negativa, emisiones adicionales o futuras enajenaciones de acciones de la Sociedad u otros valores canjeables o convertibles en acciones de la Sociedad, cambios en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, reemplazos o cambios en el equipo directivo del Grupo, cambios en la rentabilidad por dividendo esperada del Grupo, divergencias en los resultados financieros con respecto a las expectativas del mercado, cambios en las recomendaciones de los analistas en

relación con los sectores en los que opera el Grupo en su conjunto o en relación con el Grupo o cualquiera de sus activos, la percepción de que otros mercados podrían tener unas proyecciones de crecimiento superiores, las condiciones económicas generales, los tipos de interés en cada momento, cambios legislativos en los mercados principales en los que opera el Grupo y otros eventos y factores dentro o fuera del control de la Sociedad como (i) las operaciones de venta de acciones de la Sociedad o la percepción de que éstas pudieran realizarse y (ii) la inestabilidad política y las tensiones nacionales e internacionales.

Por último, se hace constar que las acciones de las que son titulares los accionistas significativos GRUPO CORPORATIVO SEFRÁN, S.L. y VALUETEAM, S.L. (representativas del 8,481173% y del 3,997517% del capital social de la Sociedad, respectivamente, tras la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos) están pignoradas a favor de determinadas entidades financieras en garantía de obligaciones previstas en los respectivos contratos de financiación, de conformidad con lo acordado en el Plan de Reestructuración Industrial. En caso de ejecutarse las referidas prendas, el precio de las acciones podría sufrir un impacto significativo.

3. La Sociedad no tiene previsto repartir dividendos en los ejercicios 2025 a 2030, entre otras razones debido a que existen restricciones legales y contractuales para acordar el reparto de dividendos.

La Sociedad no ha pagado dividendos durante los 4 últimos ejercicios por las restricciones legales existentes bajo el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y las restricciones contractuales a las que la Sociedad está sujeta.

De conformidad con el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance. Asimismo, de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no se supere este límite, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas. A 30 de junio de 2025, la reserva legal de la Sociedad

era 0, por lo que no tiene dotada una reserva legal equivalente a, al menos, el 20% del capital social. El importe pendiente para dotar la reserva legal hasta un 20% del capital social de Soltec tras la ejecución de la Reducción de Capital³ y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos⁴ asciende a 4.569 miles de euros.

Además de las restricciones legales al reparto de dividendos, en la actualidad existen restricciones contractuales al reparto de dividendos por parte de algunas de las filiales de la Sociedad (y que, indirectamente, afectan a la capacidad de la Sociedad de obtener la liquidez necesaria para repartir dividendos) como consecuencia de las restricciones impuestas en virtud de (i) el contrato de financiación suscrito el 5 de enero de 2023 (tal y como ha sido posteriormente novado) por Soltec CAP, S.L.U., como deudora principal, Soltec Development, S.A.U. y Soltec Asset Management, S.L.U., como garantes, y Pino Investments, S.C.A., como prestamista, por un importe total de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€) y (ii) la línea de crédito *revolving* sindicada y la línea de avales *revolving* sindicada que el 28 de septiembre de 2018 (tal y como han sido posteriormente novadas), un sindicato de entidades bancarias formado por Bankia, S.A., Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, Bankinter, S.A., Ibercaja Banco, S.A., Banco Castilla la Mancha, S.A., Caixabank, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A., Banco Pichincha España, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco Santander, S.A. (actuando este último también como agente), concedieron a SER, por importe de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€). Ambos contratos se encuentran descritos con detalle en la sección 14 (Contratos Importantes) del Documento de Registro. A fecha de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad no cumple los niveles de generación de caja, apalancamiento y caja disponible exigidos para permitir el pago de dividendos. Asimismo, el Inversor ha acordado conceder un crédito a Soltec por importe de 15 millones de euros (el "**Crédito Inversor**"), cuya única cuota de amortización es pagadera a finales del ejercicio 2030, y hasta entonces prevé restricciones al reparto de dividendos. El Crédito Inversor se describe con detalle en el apartado 11.4 del Documento de Registro.

³ Dicho término hace referencia a la reducción del capital social de la Sociedad, fijado en la cuantía de 22.846.679,25 euros, hasta la cuantía de 4.569.335,85 euros, es decir, una reducción del capital social en la cuantía de 18.277.343,40 euros, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las 91.386.717 acciones de la Sociedad, fijado en la cuantía de 0,25 euros por acción, hasta la cuantía de 0,05 euros por acción, es decir, se reduce el valor nominal en 0,20 euros por acción (la "**Reducción de Capital**"), tal y como se describe en la sección I (Factor de riesgo 3) y en el apartado 11.4 del Documento de Registro.

⁴ Dicho término hace referencia al aumento del capital social de la Sociedad, fijado tras la Reducción de Capital en la cuantía de 4.569.335,85 euros, por compensación de créditos, por un importe nominal de 18.277.343,40 euros (el "**Aumento de Capital por Capitalización de Créditos**"), mediante la emisión y puesta en circulación de 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, tal y como se describe en la sección I (Factor de riesgo 3) y en el apartado 11.4 del Documento de Registro.

Asimismo, mientras perduren las restricciones legales y contractuales para el reparto de dividendos, la Sociedad no tiene previsto repartir dividendos, al menos, durante los ejercicios 2025 a 2030.

En cuanto a la política futura de distribución de dividendos y el importe que, en su caso, se apruebe distribuir (sujeto en todo caso a las restricciones al reparto de dividendos indicadas más arriba), dependerá de varios factores, incluyendo, entre otros, los resultados de la Sociedad, su situación financiera, los pagos a realizar para atender el servicio de la deuda, las necesidades de tesorería (incluyendo tanto la necesaria atención de los gastos operativos como el importe de las inversiones que en su caso se realicen) y cualesquiera otros factores que la Sociedad considere relevantes en cada momento.

4. Riesgos derivados de la iliquidez de las acciones atendiendo al nivel de capitalización y volumen de contratación de las acciones de Soltec.

La capitalización bursátil de Soltec se situó en torno a 146 millones de euros a 26 de septiembre de 2024, fecha en la que la CNMV acordó proceder a la suspensión de la cotización de sus acciones. Por otro lado, la media aritmética del volumen de contratación diario de las acciones de Soltec en el Mercado Continuo se situó: (i) en el ejercicio 2021, en torno a 2.149.854 euros y un volumen diario medio de 234.951 acciones; (ii) en el ejercicio 2022, en torno a 1.437.716 euros y un volumen diario medio de 312.146 acciones; (iii) en el ejercicio 2023, en torno a 1.002.557 euros y un volumen diario medio de 242.044 acciones; y (iv) en el ejercicio 2024 (hasta el 26 de septiembre de 2024), en torno a 550.859 euros y un volumen diario medio de 228.849 acciones.

Aunque la Sociedad tiene suscrito un contrato de liquidez con JB Capital Markets, S.V. S.A.U. (comunicado al mercado el 13 de enero de 2022 mediante otra información relevante con número de registro 13604), atendiendo al limitado volumen de contratación de las acciones de Soltec en el Mercado Continuo y a su reducida capitalización bursátil, no puede garantizarse a los accionistas que puedan disponer de un mercado lo suficientemente líquido como para vender sus acciones en el momento en que lo deseen, lo que puede traducirse a su vez en una mayor volatilidad en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad. Además, la baja liquidez también puede venir motivada por el bajo capital flotante (*free float*) existente tras la Reestructuración, lo que implica que una parte significativa del capital social permanece en manos del Inversor, reduciendo aún más la cantidad de acciones disponibles para su libre circulación en el mercado y, por ende, acentuando los riesgos asociados a la iliquidez.

En este sentido, el Inversor no ha asumido compromiso alguno de no enajenación

(*lock-up*) respecto de su participación. En consecuencia, el Inversor podría decidir la venta, total o parcial, de su participación en cualquier momento, sujeta a la normativa aplicable y a las condiciones de mercado; dichas ventas, especialmente si fueran de entidad significativa o se produjeran en un periodo de tiempo reducido, podrían incrementar temporalmente el capital flotante (*free float*), pero también ejercer presión vendedora adicional sobre la cotización, aumentar la volatilidad y provocar descensos adicionales en el precio de las acciones.

5. Los accionistas extranjeros podrían ver limitada su capacidad de emprender acciones legales o ejecutar resoluciones frente a la Sociedad o miembros de su Consejo de Administración.

La capacidad de los accionistas extranjeros de emprender acciones legales frente a la Sociedad o frente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podría verse limitada de conformidad con la legislación que resulte de aplicación. La Sociedad es una sociedad anónima constituida en España y una porción significativa de sus activos está localizada en España. Los derechos de los accionistas de la Sociedad están regulados por la ley española y por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"). Estos derechos difieren en ciertos aspectos de los derechos de los accionistas en sociedades equiparables a la Sociedad constituidas en jurisdicciones distintas a España.

Consecuentemente, podría no ser posible que un accionista extranjero pueda iniciar un procedimiento legal frente a la Sociedad o los miembros de su Consejo de Administración o miembros de sus órganos de dirección en el país de residencia del accionista extranjero, basado en responsabilidad civil de conformidad con las leyes del mercado de valores de dicho país. Los accionistas extranjeros podrían no ser capaces de ejecutar resoluciones sobre materias civiles y mercantiles o cualesquiera resoluciones de conformidad con las leyes del mercado de valores de países distintos de España frente a dichos miembros del Consejo de Administración o miembros de los órganos de dirección que residan en España o en países distintos de aquellos en los que se hayan emitido las resoluciones correspondientes. Asimismo, los tribunales españoles u otros tribunales podrían no imponer responsabilidad civil a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o miembros de los órganos de dirección de la Sociedad en el marco de una acción emprendida con base únicamente en leyes del mercado de valores extranjeras frente a la Sociedad o sus miembros del Consejo de Administración o miembros de sus órganos de dirección en un tribunal competente en España u otros países.

III. NOTA SOBRE VALORES PARA EMISIONES SECUNDARIAS DE VALORES PARTICIPATIVOS

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones.

D. Mariano Berges del Estal, en su condición de Consejero Delegado de Soltec, y especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de diciembre de 2025, asume la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre las Acciones (la “**Nota**” o “**Nota sobre las Acciones**”), cuyo formato se ajusta al Anexo 12 del Reglamento Delegado.

1.2 Declaración de responsabilidad.

D. Mariano Berges del Estal, en nombre y representación de la Sociedad, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes de expertos.

En la presente Nota sobre las Acciones no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero.

No hay información de un tercero incluida en la Nota sobre las Acciones.

1.5 Aprobación de la Nota sobre las Acciones por la autoridad competente.

Se deja constancia de que (i) la presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada por la CNMV en su condición de autoridad competente española conforme al Reglamento (UE) 2017/1129; (ii) la CNMV solo aprueba esta Nota sobre las Acciones en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129; (iii) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere esta Nota sobre las Acciones; (iv) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la

inversión en dichos valores y (v) esta Nota sobre las Acciones ha sido elaborada como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1129.

2. FACTORES DE RIESGO

La descripción relativa a los factores de riesgo de los valores se encuentra recogida en la Sección II (FACTORES DE RIESGO) de esta Nota sobre las Acciones.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ningún interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión y admisión a cotización, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y/o financiero por parte de las personas que se mencionan en el apartado 10.1 de esta Nota sobre las Acciones.

3.2 Motivos de la emisión y uso de los ingresos.

La situación financiera del Grupo Soltec se ha visto deteriorada como consecuencia de diversos factores, tanto externos como internos, que se detallan en la sección 11.4 del Documento de Registro. Si bien el Grupo Soltec ha adoptado ciertas medidas orientadas a solventar sus dificultades financieras y de liquidez, la incidencia de estos factores ha provocado que dichas actuaciones hayan resultado insuficientes y, en última instancia, obligaron a Soltec Energías Renovables, S.L.U. ("**SER**") a presentar la comunicación de inicio de negociaciones con acreedores a la que se refiere el artículo 585 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo ("**TRLC**").

Ante tal situación, el Grupo Soltec, con la ayuda de asesores externos, inició la búsqueda de una solución global que permitiera asegurar su continuidad y viabilidad, proteger los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades del nuevo plan de negocio y maximizar la recuperación para sus acreedores y demás partes interesadas (la "**Reestructuración**"). Así pues, tras meses de trabajo, el 24 de julio de 2025, Soltec, junto con su filial SER, como deudoras, una serie de acreedores del Grupo Soltec, como acreedores participantes originales, y el Inversor, como inversor en capital y como prestamista inversor, entre otros, suscribieron el Plan de Reestructuración Industrial, el cual fue elevado a público en la misma fecha por el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, en sustitución del Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, con el número 4.847 de su protocolo. El Plan de Reestructuración Industrial, cuya solicitud de homologación judicial fue presentada el 26 de julio de 2025 en los términos establecidos en los artículos 635 y siguientes del TRLC, fue homologado en fecha 22 de septiembre, mediante auto firme número 00671/2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia (la "**Homologación Judicial**").

En paralelo a la suscripción del Plan de Reestructuración Industrial, y con el fin de llevar a cabo un proceso de reestructuración omnicompreensivo del Grupo Soltec, Soltec CAP, S.L.U., cabecera de la división de energía, llegó a un acuerdo con su

principal acreedor, Pino Investments, para la reestructuración de su endeudamiento, mediante la suscripción de un plan de reestructuración (el "**Plan de Reestructuración Energía**" y junto con el Plan de Reestructuración Industrial, los "**Planes de Reestructuración**"). El Plan de Reestructuración Energía fue suscrito en fecha 6 de noviembre de 2025, homologado en fecha 27 de noviembre de 2025, mediante auto firme dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia, y notificado en fecha 28 de noviembre de 2025.

El Plan de Reestructuración Industrial contemplaba, como elemento fundamental de la Reestructuración, que en la fecha de ejecución de la operación el Inversor realizara un desembolso de 30 millones de euros bajo el contrato de préstamo suscrito por Soltec y el Inversor en fecha 24 de julio de 2025 por dicho importe, cuyo desembolso estaba condicionado a las mismas condiciones suspensivas a las que estaba sujeta la implementación del Plan de Reestructuración Industrial (el "**Préstamo Capitalizable**"). La operación se ejecutó y dicho desembolso se realizó en fecha 12 de diciembre de 2025, una vez cumplidas las citadas condiciones suspensivas. Este importe ha sido capitalizado en esa misma fecha mediante la emisión y suscripción por el Inversor de las 365.546.868 nuevas acciones ordinarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales representan el 80% del capital social de la Sociedad (en adelante, las "**Nuevas Acciones**", el "**Aumento de Capital por Capitalización de Créditos**" y la "**Inversión en Capital**"). En el contexto del Plan de Reestructuración Industrial que se describe con mayor detalle en la sección 11.4 del Documento de Registro, la emisión de las Nuevas Acciones trae causa de la Inversión en Capital que ha realizado el Inversor en el Grupo Soltec, mediante la capitalización del Préstamo Capitalizable, con un precio de emisión de 0,0820688196950986 euros por acción (esto es, 0,05 euros de nominal y 0,0320688196950986 euros de prima de emisión), siendo, por tanto, el total importe a desembolsar, en concepto de nominal y prima, de 30 millones de euros, de los cuales 18.277.343,40 euros corresponden al importe nominal y 11.722.656,60 euros al importe de la prima de emisión. Dicha inversión constituye un elemento esencial para la Reestructuración proyectada del Grupo Soltec.

En este sentido, los fondos obtenidos (esto es, los 30 millones de euros correspondientes al principal del Préstamo Capitalizable) se destinarán a la División Industrial, conforme a los fines previstos tanto en el Préstamo Capitalizable como en el Plan de Reestructuración Industrial, que consisten, fundamentalmente, en proporcionar la liquidez necesaria –junto con el Crédito Inversor– para facilitar la ejecución del plan de negocio del Grupo Soltec que forma parte de los planes de viabilidad que sustentan la Reestructuración (tal y como se detalla en la sección 7 del Documento de Registro).

La Sociedad estima que los fondos netos totales, una vez deducidos los gastos de la emisión (según se detalla en la sección 8.1 de la presente Nota sobre las Acciones) asciendan a aproximadamente 29.838 miles de euros. En este sentido, dichos fondos, junto con los 10.000 miles de euros que se obtendrán con ocasión de la disposición inicial del Crédito Inversor, se emplearán en primer lugar, para satisfacer los pagos comprometidos con entidades financieras y proveedores por un importe aproximado de 20.150 miles de euros, conforme a los acuerdos alcanzados en el marco de la Reestructuración. En segundo lugar, una parte de los fondos, que ascenderán a un importe aproximado de 9.930 miles de euros, se destinarán a cubrir los honorarios y gastos de los asesores legales, financieros y otros profesionales que han intervenido en el proceso de Reestructuración (excluyendo los gastos de la emisión). Finalmente, el remanente (es decir, un importe aproximado de 9.758 miles de euros), se utilizará para dotar a la compañía de la liquidez necesaria para atender los gastos generales de estructura y de personal, asegurando la continuidad operativa hasta que la generación de caja derivada de la ejecución de nuevos contratos, conforme al plan de negocio, permita la autosuficiencia financiera.

Para mayor información acerca de la Reestructuración, véase la sección 11.4 del Documento de Registro.

3.3 Declaración sobre el capital de explotación.

En opinión de Soltec, a fecha de esta Nota sobre las Acciones, su capital de explotación es suficiente, al menos, para los próximos 12 meses.

El activo corriente y el pasivo corriente ascienden a 308.697 y 103.731 miles de euros a 30 de septiembre de 2025 ajustado por el impacto de la Reestructuración. La Sociedad ha considerado en el cómputo del capital de explotación los fondos netos obtenidos en el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos que es objeto de esta Nota sobre las Acciones y el importe del Crédito Inversor, por importe total de 40.000 miles de euros, así como las quitas aplicadas (125.231 miles de euros) y la clasificación de deuda de corto a largo plazo (180.392 miles de euros) en el marco de la Reestructuración.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que en el informe de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del Grupo y el informe de gestión consolidado intermedio correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2025 se incluye (i) un párrafo de incertidumbre material relativo al cumplimiento de las condiciones para la novación de un contrato de financiación con un fondo de inversión, así como a la ejecución del Plan de Reestructuración y del nuevo Plan Estratégico del Grupo en los términos previstos,

que contemplan, entre otras cuestiones, la aportación de liquidez de un potencial nuevo inversor, y (ii) un párrafo de énfasis debido a que los citados estados financieros intermedios adjuntos no incluyen toda la información que requerirían unos estados financieros consolidados completos preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, por lo que los estados financieros intermedios adjuntos deberán ser leídos junto con las cuentas anuales consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024. En definitiva, estas circunstancias indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad/Grupo para continuar como empresa en funcionamiento.

No obstante lo anterior, y habiendo quedado ejecutados los Planes de Reestructuración, la Sociedad estima poder hacer frente a los pasivos corrientes del Grupo.

3.4 Declaración sobre capitalización y endeudamiento.

A continuación se detalla, en miles de euros, la capitalización consolidada de Grupo Soltec a 30 de septiembre de 2025 (véase el apartado 11.4.a) del Documento de Registro que contiene una tabla que incluye un balance de la Sociedad con los datos a 30 de septiembre de 2025 (tanto ajustados por el impacto de la Reestructuración como sin ajustar) y cuya información complementa la información descrita en este apartado):

	30.09.2025 (Inicial)	30.09.2025 (Ajustado)⁽¹⁾
Total de la deuda corriente	357.084	51.461
- Garantizada	177.644	10.584 ⁽²⁾
- Con garantía	-	-
- No garantizada/sin garantía	179.440	40.877 ⁽³⁾
Total de la deuda no corriente	65.070	255.462
- Garantizada	46.759	159.801 ⁽⁴⁾
- Con garantía	-	-
- No garantizada/sin garantía	18.310	95.661 ⁽⁵⁾
Fondos propios	(107.599)⁽⁶⁾	47.632⁽⁹⁾
- Capital social	22.847	52.847 ⁽⁶⁾
- Reserva legal	-	-
- Otras reservas	(130.446)	(5.215) ⁽⁷⁾
Total	314.555	354.555

⁽¹⁾ Los importes resultan de los datos a 30 de septiembre de 2025 que han sido ajustados por el impacto de la Reestructuración.

⁽²⁾ Deuda corriente garantizada a 30 de septiembre de 2025 (177.644 miles de euros) menos quitas por reestructuración (64.019 miles de euros), menos clasificación de deuda (103.042 miles de euros).

- (3) Deuda corriente no garantizada a 30 de septiembre de 2025 (179.440 miles de euros) menos quitas por reestructuración (61.212 miles de euros), menos clasificación de deuda (77.351 miles de euros).
- (4) Deuda no corriente garantizada a 30 de septiembre de 2025 (46.759 miles de euros) más clasificación de deuda (103.042 miles de euros) más operaciones con inversores (10.000 miles de euros).
- (5) Deuda no corriente no garantizada a 30 de septiembre de 2025 (18.310 miles de euros) más clasificación de deuda (77.351 miles de euros).
- (6) Capital social a 30 de septiembre de 2025 (22.847 miles de euros) más operaciones con inversores (30.000 miles de euros).
- (7) Otras reservas a 30 de septiembre de 2025 (130.446 miles de euros negativos) más quitas por reestructuración (125.231 miles de euros).
- (8) Fondos propios (107.599 miles de euros negativos) = Patrimonio Neto (116.807 miles de euros negativos) – Subvenciones (238 miles de euros) – Diferencias de Conversión (9.124 miles de euros negativos) – Aportaciones de Socios Externos (322 miles de euros negativos).
- (9) Fondos propios (47.632 miles de euros) = Patrimonio Neto (38.424 miles de euros) – Subvenciones (238 miles de euros) – Diferencias de Conversión (9.124 miles de euros negativos) – Aportaciones de Socios Externos (322 miles de euros negativos).

A 30 de septiembre de 2025, el capital social de la Sociedad ascendía a 22.846.679,25 euros, y estaba representado por 91.386.717 acciones de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, a continuación, se detalla, en miles de euros, el endeudamiento consolidado del Grupo Soltec a 30 de septiembre de 2025:

	30.09.2025 (Inicial)	30.09.2025 (Ajustado) ⁽¹⁾
[A] Efectivo	32.938	72.938 ⁽³⁾
[B] Equivalentes al efectivo	-	-
[C] Otros activos financieros corrientes	2.857	2.857
[D] Liquidez - [D]=[A]+[B]+[C]	35.795	75.795
[E] Deuda financiera actual y comercial actual ⁽²⁾	357.084	51.461 ⁽⁴⁾
[F] Parte actual de la deuda financiera no corriente	-	-
[G] Endeudamiento corriente - [G]=[E]+[F]	357.084	51.461
[H] Endeudamiento corriente neto - [H]=[G]-[D]	321.289	(24.334)
[I] Deuda financiera no corriente	65.070	192.792 ⁽⁵⁾
[J] Instrumentos de deuda	-	-
[K] Cuentas comerciales no corrientes y otras cuentas por pagar	-	62.669 ⁽⁶⁾
[L] Endeudamiento no corriente - [L]=[I]+[J]+[K]	65.070	255.462
[M] Deuda Total Neta - [M]=[H]+[L]	386.359	231.128

⁽¹⁾ Los importes resultan de los datos a 30 de septiembre de 2025 que han sido ajustados por el impacto de la Reestructuración.

⁽²⁾ Incluye deuda comercial, de acuerdo con la Directriz 39, párrafo 183 de la Autoridad Europea de Valores y Mercados ("ESMA").

⁽³⁾ Efectivo a 30 de septiembre de 2025 (32.938 miles de euros) más las operaciones con inversores (40.000 miles de euros).

⁽⁴⁾ Deuda financiera actual y comercial actual a 30 de septiembre de 2025 (357.084 miles de euros) menos Quitas por Reestructuración (125.231 miles de euros), menos clasificación de deuda (180.392 miles de euros).

⁽⁵⁾ Deuda financiera no corriente a 30 de septiembre de 2025 (65.069 miles de euros) más clasificación de deuda (117.723 miles de euros) más las operaciones con inversores (10.000 miles de euros).

⁽⁶⁾ Cuentas comerciales no corrientes y otras cuentas por pagar a 30 de septiembre de 2025 (0 miles de euros) más clasificación de deuda (62.669 miles de euros).

Con motivo de la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, a fecha de la presente Nota sobre las Acciones, el capital social de la Sociedad asciende a 22.846.679,25 euros, y está representado por

456.933.585 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Desde el 30 de septiembre de 2025 y hasta la fecha de esta Nota sobre las Acciones, se han producido variaciones significativas con respecto a la información sobre capitalización y endeudamiento de Grupo Soltec. Como consecuencia de la Reestructuración y la entrada del Inversor en el capital de la Sociedad, la posición financiera del Grupo ha experimentado una mejora significativa. En particular, la operación ha implicado una inyección de liquidez por importe de 40 millones de euros, aportados por el Inversor, lo que se traduce en un incremento equivalente en la partida de activos totales del Grupo. Asimismo, el patrimonio neto consolidado pasa a ser positivo como resultado tanto de la Reestructuración y las quitas aplicadas a proveedores y entidades financieras, cuyo impacto estimado asciende a 125.231 miles de euros, como de la capitalización de 30 millones de euros de los fondos aportados por el Inversor, en el marco del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos. En conjunto, estas medidas han supuesto, tomando como base las principales magnitudes financieras de la Sociedad a fecha de 30 de septiembre de 2025, un incremento estimado del patrimonio neto consolidado del Grupo Soltec de aproximadamente 155.231 miles de euros, situando el saldo final en torno a 38.423 miles de euros positivos. Por último, el saldo de préstamos financieros (*borrowings*) del Grupo se ha reducido en aproximadamente 70.334 miles de euros, si bien se ha visto incrementado en 10.000 miles de euros adicionales como consecuencia del nuevo préstamo concedido por el Inversor, resultando en una deuda total neta estimada de 231.128 miles de euros.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo, la clase y el volumen de los valores admitidos a cotización, con el número internacional de identificación del valor (ISIN).

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones son las 365.546.868 acciones nuevas emitidas en el marco del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos.

Las Nuevas Acciones son 365.546.868 acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con un valor nominal de 0,05 euros cada una de ellas.

Las Nuevas Acciones se emiten a un valor nominal de 0,05 euros por acción, al haberse ejecutado la Reducción de Capital con carácter simultáneo al Aumento de Capital por Capitalización de Créditos.

Las Nuevas Acciones gozan de plenos derechos políticos y económicos, pertenecen a la misma clase y otorgan a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado a las Nuevas Acciones el Código ISIN provisional ES0105513024. Una vez que las Nuevas Acciones sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de la Sociedad en circulación y tendrán el mismo Código ISIN, esto es, el ES0105513008.

4.2 Moneda de emisión de los valores.

La divisa de las Nuevas Acciones es el euro (€).

4.3 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las Nuevas Acciones se han emitido en virtud del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Soltec celebrada el 1 de septiembre de 2025 y del Consejo de Administración del 12 de diciembre de 2025.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Soltec, celebrada en primera convocatoria en fecha 1 de septiembre de 2025, que tenía como único punto del orden del día la aprobación en su totalidad del Plan de Reestructuración Industrial, aprobó el referido plan así como la Reestructuración prevista en el mismo, incluyendo la Reducción del Capital en la cuantía de 18.277.343,40 euros para

dotar una reserva voluntaria indisponible y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos simultáneo por igual importe, el cual es objeto de la presente Nota de Valores, mediante la compensación de créditos derivados del Préstamo Capitalizable (definido en el apartado 3.2 anterior) y la emisión como contrapartida de 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, y la delegación en el Consejo de Administración para la ejecución de la reducción y el aumento de capital conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para modificar en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, el Plan de Reestructuración Industrial, cuya solicitud de homologación fue presentada el 26 de julio de 2025 en los términos establecidos en los artículos 635 y siguientes del TRLC, fue homologado en fecha 22 de septiembre, mediante auto firme número 00671/2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Murcia.

Finalmente, en fecha 12 de diciembre de 2025, el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la delegación de facultades efectuada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, ejecutó la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos simultáneo y acordó fijar los términos y condiciones del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos en todo lo no expresamente previsto por la Junta General.

4.3.1 Aumento de Capital por Capitalización de Créditos

En el marco del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos al que hace referencia esta Nota sobre las Acciones, el Consejo de Administración emitió el correspondiente informe de administradores y obtuvo el preceptivo informe especial preliminar e informe especial complementario emitido por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Soltec en fecha 22 de julio de 2025, todo ello de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital. Los anteriores informes constan en la página web corporativa, en el apartado "Accionistas e inversores", en los siguientes enlaces: <https://soltec.com/uploads/2025/07/SOLTEC-Informe-CdA-reduccion-y-aumento.pdf> y https://soltec.com/uploads/2025/07/IN25-7072-Informe-preliminar-ampliacion-de-cap.-por-compensacion-de-creditos-SPH_24.07.2025.pdf⁵

A título ilustrativo, en relación con el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, la certificación emitida por Ernst & Young, S.L. disponía que, a fecha de

⁵ La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

la emisión del preceptivo informe por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Préstamo Capitalizable no satisfacía el requisito de ser al menos en un 25% líquido, vencido y exigible. La referida certificación preliminar emitida por el auditor de cuentas también disponía que, salvo por lo anterior, el informe preparado por el Consejo de Administración ofrecía información adecuada sobre respecto de los créditos a compensar. No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de Soltec, mediante la emisión de una certificación complementaria de fecha 12 de diciembre de 2025, confirmó que, una vez aprobado el Plan de Reestructuración Industrial por la Sociedad, cumplidas las condiciones suspensivas de la Reestructuración y desembolsado el Préstamo Capitalizable, los créditos eran susceptibles de compensación y cumplían las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha certificación consta en la página web corporativa, en el apartado "Accionistas e inversores", en el siguiente enlace: <https://soltec.com/es/accionistas-inversores/>⁶

Por último, se hace constar que dado que el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos se configura como una condición esencial de la Reestructuración, tal y como se prevé expresamente en el Plan de Reestructuración Industrial que ha sido objeto de Homologación Judicial, y dado que dicho acuerdo se enmarca en el supuesto previsto en el inciso último del artículo 8.d) del el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**") (en coherencia con la disposición adicional novena de la Ley 16/2022⁷), el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos (y la consecuente toma de control de Soltec por el Inversor mediante la suscripción de las Nuevas Acciones) no dará lugar a la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Soltec.

4.4 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores.

Los Estatutos de la Sociedad no reflejan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Nuevas Acciones serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la LMVSI y demás normativa vigente.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que no existe actualmente ninguna garantía vinculada a los valores, sin perjuicio de que las acciones de las que son

⁶ La información contenida en este sitio web no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV
⁷ Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)

titulares los accionistas significativos GRUPO CORPORATIVO SEFRÁN, S.L. y VALUETEAM, S.L. (representativas del 8,481173% y del 3,997517% del capital social de la Sociedad, respectivamente) están pignoradas a favor de determinadas entidades financieras en garantía de obligaciones previstas en los respectivos contratos de financiación, de conformidad con lo acordado en el Plan de Reestructuración Industrial.

4.5 Advertencia de que la legislación fiscal del Estado miembro del inversor y del país de constitución del Emisor puede influir en los ingresos derivados de los valores.

(a) Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores.

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de esta Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones. Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas.

Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 338 de la LMVSI, tendría la adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad. Finalmente, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. Se aconseja, en tal sentido, a los inversores, tanto españoles como extranjeros, titulares de las Nuevas Acciones, que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone:

- (i). Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones.

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 338 de la LMVSI, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

- (ii). Imposición derivada de la titularidad y posterior transmisión de las acciones. Accionistas residentes fiscales en territorio español.

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**"), y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo ("**TRLIRNR**").

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los "**CDI**") firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la "**LIRPF**"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes en virtud del artículo 8.2 de la referida LIRPF.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar

por tributar por el IRNR, con las reglas especiales previstas en el apartado 2 del artículo 93 de la LIRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en dicho artículo 93 de la LIRPF.

(A) Personas Físicas

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dividendos y otros rendimientos

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista de la Sociedad tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, a integrar en la base imponible del ahorro de su IRPF de acuerdo con el artículo 25.1 de la LIRPF.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LIRPF, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ejercicio en el que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de base liquidable del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para la base liquidable entre 6.000,01 euros y 50.000 euros), del 23% (para la base liquidable comprendida entre 50.000,01 euros y 200.000 euros), del 27% (para la base liquidable comprendida entre 200.000,01 euros y 300.000 euros), y del 30% (para la base liquidable que exceda de 300.000 euros). Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de rentas calificables como rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales que integran la base liquidable del ahorro del contribuyente del IRPF durante el período impositivo, y no sólo las rentas percibidas por su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán, con carácter general, una retención a cuenta del IRPF del 19%. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

Prima de emisión

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39/CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo) y conforme al artículo 25.1.e) de la LIRPF, con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, salvo que procedan de beneficios no distribuidos en virtud del artículo 75.3.h) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

La transmisión de las acciones de la Sociedad, bien a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo inter vivos, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se computará por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de acuerdo con los artículos 34 y siguientes de la LIRPF y se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto.

A estos efectos, en operaciones a título oneroso, según el artículo 35 de la LIRPF, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad vendrá determinado por el importe real por el que la adquisición de dichas acciones se hubiera efectuado en la fecha en que se produjo su adquisición, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el inversor. En adquisiciones a título lucrativo, se aplicarán las mismas reglas, tomando por importe real de los valores respectivos aquéllos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

El valor de transmisión en operaciones a título oneroso, de acuerdo con los artículos 35 y 37.1.a) de la LIRPF, vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha de la transmisión, o por el precio pactado si fuese superior, minorado en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el transmitente. En el caso de transmisiones a título lucrativo inter vivos, el valor de transmisión será el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.

Si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultase positivo, el tipo de gravamen aplicable será idéntico al referido en la sección de dividendos y otros rendimientos.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones de la Sociedad adquiridas en distintas fechas (pero que sean valores homogéneos), se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar conforme al artículo 37.2 de la LIRPF (método FIFO). En el caso de acciones totalmente liberadas, se considerará como antigüedad de las mismas la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.
- En el supuesto de que la transmisión de las acciones de la Sociedad diese lugar a una pérdida patrimonial, dicha pérdida no se computará en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 33.5.f) de la LIRPF, esto es, cuando en los dos meses previos o posteriores a la transmisión con pérdida se hubieran adquirido valores homogéneos y se trate de transmisiones de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo). Tampoco se computarán las pérdidas patrimoniales que se deban a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades. De acuerdo con el artículo 49 de la LIRPF, en el supuesto de que la pérdida sí fuera computable, esta se compensará con las ganancias de patrimonio incluidas en la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación resultase saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario netos de la base imponible del ahorro, con un límite del 25% de su importe. El saldo negativo restante podrá compensarse en los próximos cuatro años.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo, tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base del ahorro tal y como se ha descrito, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por la Sociedad a sus accionistas no constituirá renta para estos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de

adquisición tanto de estas como de las que procedan resultará de repartir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho por el contribuyente.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes del IRPF no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepción realizada de lo señalado para la venta de los derechos preferentes de suscripción.

II. Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (el “**IP**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España tenedoras de Nuevas Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda Pública anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de este impuesto. A la fecha de elaboración de esta Nota sobre las Acciones, todo lo señalado con respecto al IP resulta de aplicación para el ejercicio 2025.

Los accionistas personas físicas residentes en España también estarán sujetos al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (el “**ITSGF**”), aprobado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias). El ITSGF es un tributo directo y personal que complementa al IP, cuyo hecho imponible es la titularidad, por parte de una persona física, de al menos 3.000.000 de euros en patrimonio neto a 31 de diciembre de cada año, con un mínimo exento de 700.000 euros, y determinadas exenciones que deberán valorarse caso por caso. Con carácter general, se aplicarán las mismas normas de valoración en el IP y en el ITSGF a

efectos de determinar el patrimonio neto de una persona física.

Los tipos del Impuesto de Solidaridad son: (i) 1,7 % sobre un patrimonio neto entre 3.000.000 de euros y 5.347.998,03 euros, (ii) 2,1 % sobre un patrimonio neto entre 5.347.998,04 euros y 10.695.996,06 euros, y (iii) 3,5 % sobre un patrimonio neto superior a 10.695.996,06 euros.

Debido al carácter complementario del ITSGF, en algunas Comunidades Autónomas, la cuota tributaria que debería ingresarse por el ITSGF se acaba ingresando a través del IP, incrementándose la recaudación de la Comunidad Autónoma, en detrimento de la recaudación de la Administración estatal

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de las acciones de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "**ISD**") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable (resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que correspondan) oscila entre el 7,65% y el 34%, que podrá variar conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, la aplicación sobre la cuota así obtenida de determinados coeficientes multiplicadores y reducciones en función del patrimonio preexistente y el grado de parentesco del adquirente puede suponer una tributación entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. En cualquier caso, la normativa propia de cada Comunidad Autónoma puede haber aprobado determinados beneficios fiscales.

(B) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Dividendos o participaciones en beneficios

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, o los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones de la Sociedad, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

No obstante, en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, entre otros, que la participación en la Sociedad sea al menos de un 5% y que dicha participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, los dividendos estarán exentos. El importe de dichos dividendos a los que resulte de aplicación la citada exención se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a las acciones de las que proceden.

Se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la mencionada exención.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que estén exentos de gravamen, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia de un año y se le haya comunicado a la Sociedad que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS así como los datos identificativos del perceptor y la documentación que justifique el cumplimiento de los referidos requisitos, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

Esta retención o ingreso a cuenta será deducible de la cuota íntegra del IS, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIS.

Prima de emisión

Con carácter general, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas derivadas de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión.

Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Los sujetos pasivos del IS, así como los contribuyentes del IRNR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible la renta derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad o de cualquier otra alteración patrimonial, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la LIS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades). La renta derivada de la transmisión de las acciones de la Sociedad no estará sometida a retención a cuenta del IS.

En la medida que se cumplan los requisitos de participación establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación, siempre que se sea titular de dicha participación y se cumplan los requisitos el día en que se produce la transmisión, si bien dicha exención se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a las acciones de las que proceden.

En caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la LIS, no se integrará en la base imponible la renta negativa derivada de la transmisión de las acciones. En este caso, el requisito de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Se debe tener en cuenta que, entre otras restricciones, siempre que la sociedad adquirente de las acciones sea una entidad del mismo grupo de sociedades que la transmitente, según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, las pérdidas derivadas de la transmisión no son deducibles en el IS hasta que: (i) las acciones se transfieren a un tercero ajeno al grupo de sociedades; o (ii) la sociedad adquirente o transmitente dejen de formar parte de dicho grupo. La renta negativa se integrará en la base imponible y se minorará en el importe de las rentas positivas que se generen en la transmisión a terceros siempre que en ningún momento del año anterior al día en que se produzca dicha transmisión, se cumpla el requisito de participación previsto en el artículo 21.1.a) de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo de este impuesto, la renta que se genere para este tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo: (i) a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de la Sociedad, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los accionistas residentes sujetos pasivos del IS; y (ii) a aquellos accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales

en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR con las reglas especiales previstas en el apartado 2 del artículo 93 de la LIRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

I. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Rendimientos de capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparados por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones estarán sometidos a tributación por el IRNR, como regla general, al tipo de gravamen del 19%.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de intercambio de información, podrán deducir los gastos previstos en la LIRPF o que sean deducibles de acuerdo con lo previsto en la LIS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica, que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tengan un vínculo económico directo e indisociable con la actividad realizada en España.

Sin embargo, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de estas últimas localizado en la Unión Europea, que (i) sean titulares de una participación de al menos el 5% de la Sociedad; y (ii) hayan poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, estarán exentos de gravamen. La aplicación de esta exención está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la TRLIRNR:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos

a imposición en el Estado en el que estén situados.

- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Esta exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas, situados en otros Estados integrantes, cuando concurren los siguientes requisitos (además de los arriba indicados):

- Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades matrices tengan un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
- Que se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención

del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable una exención prevista en el IRNR o un CDI suscrito por España que establezca una exención o un tipo reducido de tributación, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para dividendos, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables. De acuerdo con esta norma, la Sociedad practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho de los accionistas a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención (para lo cual estos deberán justificar su residencia fiscal aportando a la entidad depositaria el certificado de residencia fiscal –con validez de un año desde la fecha de su emisión- o el formulario específico que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato el importe retenido en exceso para su abono a los mismos.

En todo caso, practicada la retención por la Sociedad o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Cuando resulte de aplicación una exención o un tipo reducido de tributación previsto en un CDI, y el inversor no haya acreditado el derecho a la tributación al tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado anteriormente, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso sobre la exención interna con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes en la transmisión de las acciones de la Sociedad se considerarán renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRNR al tipo del 19%. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculan por separado para cada transacción, no siendo posible compensar las pérdidas con las ganancias patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, no existirá gravamen cuando el transmitente tenga derecho a la aplicación de un CDI suscrito por España que establezca que dicha ganancia patrimonial solo puede someterse a imposición en el Estado en que reside el transmitente. A estos efectos será necesario aportar un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, donde deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.

Adicionalmente, estarán exentas del IRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en los siguientes casos:

- 1) Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles (como las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia), y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que la ganancia se obtenga sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y siempre que, asimismo, no haya sido obtenida a través de 71 países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- 2) Cuando sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (en este último caso, en la medida que se trate de un Estado con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria), o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (en este último caso, en la medida que se trate de un Estado con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria), siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales y, siempre que:
 - a. Los activos de la compañía no consistan, principalmente, directa o

indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.

- b. Tratándose de contribuyentes personas físicas no residentes, el sujeto pasivo no haya participado, directa o indirectamente, durante los 12 meses previos a la transmisión en, al menos el 25% del capital social.
- c. Tratándose de contribuyentes que tengan la condición de entidades no residentes, la transmisión de las acciones cumpla con los requisitos del artículo 21 de la LIS para aplicar la exención para evitar la doble imposición.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará por la diferencia entre el valor de adquisición –fiscal- de las acciones de la Sociedad transmitidas y su valor de transmisión, y se someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Para la determinación del valor de transmisión y adquisición deberá tenerse en cuenta la normativa al efecto aplicable contenida en la LIRPF, a la que se remite la del TRLIRNR. El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

II. Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares

a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%.

Las autoridades (judiciales o económico-administrativas) españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Con efectos 1 de enero de 2015, las personas físicas no residentes, residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a aplicar la normativa específica de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre localizado el mayor valor de los activos situados en España.

Los accionistas personas físicas no residentes en España también estarán sujetos al ITSGF por obligación real, esto es, por los bienes y derechos situados en territorio español. El ITSGF es un tributo directo y personal que complementa al IP, cuyo hecho imponible es la titularidad, por parte de una persona física, de al menos 3.000.000 de euros en patrimonio neto a 31 de diciembre de cada año, con un mínimo exento de 700.000 euros, y determinadas exenciones que deberán valorarse caso por caso. Con carácter general, se aplicarán las mismas normas de valoración en el IP y en el ITSGF a efectos de determinar el patrimonio neto de una persona física.

Los tipos del Impuesto de Solidaridad son: (i) 1,7 % sobre un patrimonio neto entre 3.000.000 de euros y 5.347.998,03 euros, (ii) 2,1 % sobre un patrimonio neto entre 5.347.998,04 euros y 10.695.996,06 euros, y (iii) 3,5 % sobre un patrimonio neto superior a 10.695.996,06 euros.

Debido al carácter complementario del ITSGF, en algunas Comunidades Autónomas, la cuota tributaria que debería ingresarse por el ITSGF se acaba ingresando a través del IP, incrementándose la recaudación de la Comunidad Autónoma, en detrimento de la recaudación de la Administración estatal.

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso. El tipo impositivo efectivo aplicable, después de aplicar todos los factores relevantes, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las personas físicas no residentes en España que recibieran acciones por vía de sucesión o donación tenían que aplicar la norma estatal para determinar la cuota tributaria a ingresar. Sin embargo, con efectos 1 de enero de 2015, si el fallecido, heredero o donatario es residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, podrán aplicar la norma autonómica correspondiente en función del supuesto de hecho concreto, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, como consecuencia de las sentencias de 19 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo ha declarado que la aplicación de la normativa estatal cuando el fallecido, heredero o donatario reside fuera de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo vulnera el Derecho comunitario a la libre circulación de capitales, por lo que incluso en este caso podría valorarse defender la aplicación de la normativa autonómica en los mismos casos como si el fallecido, heredero o donatario fuera residente en un Estado miembro de la Unión Europea. Nuevamente, se insta a los accionistas a consultar a sus asesores fiscales sobre la normativa aplicable a la hora de liquidar el ISD.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, les sea de aplicación el ISD.

En cuanto al Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones que se emitan, la Sociedad asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.6 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.

No procede, por ser el Emisor quien solicitará la admisión a cotización de las Nuevas Acciones.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio.

Las Nuevas Acciones son acciones ordinarias, representan partes alícuotas del capital social de la Sociedad y atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad actualmente en circulación, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha de inscripción del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos en el Registro Mercantil.

Los Estatutos Sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias de la Sociedad.

En particular, las Nuevas Acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

A) Derechos a dividendos.

(i) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Nuevas Acciones conferirán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo ya que serán todas ellas ordinarias.

Las Nuevas Acciones darán derecho a sus titulares a la percepción de dividendos acordados por la Sociedad, a cuenta o definitivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales de Soltec.

Se hace constar que a la fecha de verificación de esta Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de

dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

(ii) Plazo de caducidad del derecho a los dividendos e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

(iii) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación. Cada tenedor no residente deberá buscar asesoramiento en relación con la normativa aplicable a su territorio.

(iv) Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Nuevas Acciones, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

B) Derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas.

Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, conforme a lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales y en

el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Soltec, no se requiere ser titular de un número mínimo de acciones para poder asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, por lo que cualquier titular de una o más acciones que se hallen inscritos como tales en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta General de Accionistas podrá asistir a dicha Junta General. Los asistentes deberán estar provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia facilitada por las entidades participantes autorizadas de Iberclear (las "**Entidades Participantes**") o del documento que conforme a derecho les acredite como accionistas.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

C) Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) con cargo a aportaciones dinerarias y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (para el caso de aumentos de capital) y 414, 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

D) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad de manera proporcional al valor nominal de las mismas.

E) Cláusulas de amortización.

No procede.

F) Cláusulas de conversión.

No procede.

4.8 Declaración sobre la existencia de legislación nacional en materia de adquisiciones aplicable al Emisor que pueda frustrar tales operaciones, de producirse.

Al ser Soltec una compañía cotizada en un mercado regulado, como son las Bolsas de Valores Españolas, resulta de aplicación la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenida en el artículo 108 y siguientes de la LMVSI y su normativa de desarrollo (el Real Decreto 1066/2007). Conforme a lo previsto en dicha normativa, los accionistas de Soltec tienen el derecho (y podrían, en su caso, tener la obligación, sujeto a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Real Decreto 1066/2007) de aceptar una oferta y vender sus acciones al precio ofrecido.

4.9 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe indicarse el precio o las condiciones de canje y el resultado de estas ofertas.

No procede.

5. CONDICIONES DE LA EMISIÓN

5.1 Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y actuación requerida para solicitar participar en la oferta.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la emisión.

No aplicable.

5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la emisión, descripción del proceso de solicitud y fecha de emisión de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones fueron emitidas el 12 de diciembre de 2025.

5.1.3 Descripción de cualquier posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los

solicitantes.

No procede.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea en número de valores o en importe agregado de inversión).

No procede.

5.1.5 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores.

No procede.

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la emisión.

El 11 de diciembre de 2025, la Sociedad hizo públicos, mediante comunicación de "Información Privilegiada", los términos y condiciones de la documentación de la Reestructuración y de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, cuya suscripción estaba prevista para el día siguiente.

El día 12 de diciembre de 2025 se confirmó, mediante comunicación de "Otra Información Relevante", la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

No procede.

5.1.8 Importe total de la emisión.

El Aumento de Capital por Capitalización de Créditos ha sido por un importe efectivo de 30.000.000 de euros (de los cuales, 18.277.343,40 euros se corresponden con el valor nominal total de las Nuevas Acciones y, el resto, 11.722.656,60 euros, con la prima de emisión), mediante la emisión y puesta en circulación de 365.546.868 acciones, de 0,05 euros de valor nominal y aproximadamente 0,0320688196950986 euros de prima de emisión cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una única clase y serie, que otorgan los mismos derechos y obligaciones para sus accionistas.

5.1.9 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la emisión y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

No procede.

5.1.10 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita que los inversores retiren su suscripción.

No procede.

5.2 Plan de distribución y asignación.

5.2.1 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

No procede.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicación de si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de ella.

No procede.

5.3 Fijación de precios.

5.3.1 Indicación del precio al que se emiten los valores y el importe de los gastos e impuestos a cargo del suscriptor o del comprador.

En el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad el 1 de septiembre de 2025 se acordó que las Nuevas Acciones se emitieran a un precio de emisión de aproximadamente 0,0820688196950986 euros cada una de ellas.

El Aumento de Capital por Capitalización de Créditos se ha efectuado libre de gastos para el Inversor. La Sociedad no ha repercutido gasto alguno al Inversor en relación con las Nuevas Acciones y no se han devengado gastos por la primera inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear ni de las Entidades Participantes.

5.3.2 Proceso de revelación del precio de la emisión.

No procede.

5.3.3 Si los tenedores de valores participativos del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicación de la base del precio de emisión si esta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de la limitación o supresión correspondiente.

No procede, por aplicación del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al tratarse de un aumento de capital no dinerario cuyo objetivo es la capitalización de derechos de crédito en acciones. Adicionalmente, incluso en el supuesto de que la ampliación de capital hubiera tenido naturaleza dineraria, el TRLC y la normativa especial aplicable prevén expresamente la inexistencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes cuando se solicita la homologación de un plan de reestructuración en estado de insolvencia actual o inminente de la sociedad deudora por lo que, en su caso, eventualmente hubiera podido resultar de aplicación esta disposición especial prevista para procesos de reestructuración o preconcursal.

5.4 Colocación y aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tenga lugar la oferta.

No procede.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país.

Banco Santander, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de Pereda 9-12, 39004 Santander, ha actuado como agente de pagos en el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y nombre y dirección de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. Cuando no se asegure toda la emisión, declaración de la parte no

cubierta. Indicación del importe global de la comisión de aseguramiento y de la comisión de colocación.

No procede.

5.4.4 Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.

No procede.

6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

6.1 Admisión a cotización de los valores.

La Sociedad, en virtud del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de septiembre de 2025 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2025, acordó solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear.

En fecha 15 de diciembre de 2025 se inscribió en el Registro Mercantil de Murcia la escritura de ejecución de la Reducción de Capital y del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos en virtud de la cual se han emitido las Nuevas Acciones. Una vez: (i) se hayan presentado copias autorizadas o testimonios notariales de las citadas escrituras en Iberclear; y (ii) se hayan inscrito las Nuevas Acciones como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

En este sentido, la Sociedad estima que las Nuevas Acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 18 de diciembre de 2025. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, la Sociedad se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores, así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión de la correspondiente comunicación de otra información relevante, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de las Nuevas Acciones según la normativa

vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a cumplirlos.

6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie.

Las Nuevas Acciones son de la misma clase y serie que el resto de las acciones en circulación de la Sociedad, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la solicitud de admisión de los valores en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número, las características y el precio de los valores a los cuales se refieren.

No procede.

6.4 Detalles de las entidades que han contraído un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de las condiciones principales de su compromiso.

No procede.

7. TENEDORES Y VENEDORES DE VALORES

7.1 Acuerdos de no enajenación (*lock-up agreements*)

No aplica.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN / OFERTA

8.1 Ingresos netos totales y estimación de los gastos totales de la emisión/oferta.

Los gastos estimados de la admisión a cotización de las Nuevas Acciones (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones):

Concepto

Euros

Iberclear	5.082
Aranceles de Registro Mercantil y notariales	10.600
Tasas de la CNMV	4.000
Tarifas y cánones de las Bolsas de Valores	72.097,27
Otros gastos (legales, auditoría y otros asesores)	70.000
Total	161.779,27

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos estimados de la emisión representan, aproximadamente, el 0,53% del importe bruto que obtendría la Sociedad como consecuencia de la emisión de las Nuevas Acciones.

9. DILUCIÓN

9.1 Comparación de:

- a) la participación en el capital social y los derechos de voto de los accionistas existentes antes y después de la ampliación de capital derivada de la oferta pública, en el supuesto de que los accionistas existentes no suscriban las Nuevas Acciones; y

	Antes de Aumento de Capital por Capitalización de Créditos			Después del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos		
	% Capital					
Accionista	% Total	% Directo	% Indirecto	% Total	% Directo	% Indirecto
DVC Partners GP S.à.r.l.	-	-	-	80,000000% ⁽¹⁾		80,000000%
D. José Francisco Moreno Riquelme	42,41%	-	42,41% ⁽²⁾	8,481173%	-	8,481173%
D. Raúl Morales Torres	20,00%	0,012%	19,988% ⁽³⁾	4,003865%	0,006348%	3,997517%

Capital Flotante	37,59%	-	-	7,514962%	-	-
------------------	--------	---	---	-----------	---	---

⁽¹⁾ DVC Partners GP S.à.r.l. es titular de las acciones indirectamente a través de la entidad DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE de quien tiene la condición de *general partner* y que tiene una participación directa del 80% en el capital social de la Sociedad.

⁽²⁾ D. José Francisco Moreno Riquelme es titular del 8,481173% (38.753.329 acciones) de los derechos de voto atribuidos a las acciones de la Sociedad a través de la sociedad Grupo Corporativo Sefrán, S.L., entidad en la que D. José Francisco Moreno Riquelme controla el 94,59% del capital y de los derechos de voto.

⁽³⁾ D. Raúl Morales Torres es titular del 3,997517% (18.266.000 acciones) de los derechos de voto atribuidos a las acciones de la Sociedad a través de la sociedad Valueteam, S.L., entidad en la que D. Raúl Morales Torres controla el 99,97% del capital y de los derechos de voto.

b) el valor neto del activo por acción en la fecha del balance más reciente antes de la emisión y el precio de oferta por acción en la emisión

El Aumento de Capital por Capitalización de Créditos ha supuesto la emisión y puesta en circulación de 365.546.868 Nuevas Acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, es decir, un importe nominal total de 18.277.343,40 euros, lo que representa aproximadamente multiplicar por cuatro el capital de la Sociedad inmediatamente después de la Reducción de Capital y antes de la ejecución del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos (que ascendía a 4.569.335,85 euros) de forma que las Nuevas Acciones representan un 80% del capital social tras la ejecución del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos, fecha a partir de la cual el capital social asciende a 22.846.679,25 euros.

Por otro lado, con referencia al patrimonio neto individual de la Sociedad, el valor neto patrimonial por acción a 30 de septiembre de 2025 era de aproximadamente 0,6416 euros⁸ antes del impacto de la Reestructuración y de aproximadamente 0,1940 euros⁹ después del impacto de la Reestructuración, mientras que el precio de emisión del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos es de 0,0820688196950986 euros por acción (0,05 euros de valor nominal y 0,0320688196950986 euros de prima de emisión), de conformidad con lo acordado en el marco de la Reestructuración. El precio de emisión del Aumento de Capital por Capitalización de Créditos representa aproximadamente un 12,791608% y un 42,309685% del valor neto patrimonial por acción de la Sociedad a 30 de septiembre de 2025 antes y después del impacto de la Reestructuración, respectivamente.

⁸ El valor neto patrimonial se ha obtenido dividiendo el patrimonio neto individual de la Sociedad (58.632.189 de euros) entre el número de acciones (91.386.717), sin perjuicio de que el patrimonio neto consolidado a 30 de septiembre de 2025 sin ajustar el impacto de la Reestructuración asciende a 116.807 miles de euros negativos, tal y como se detalla en la Nota de Síntesis.

⁹ El valor neto patrimonial se ha obtenido dividiendo el patrimonio neto individual de la Sociedad (88.632.189 de euros) entre el número de acciones (456.933.585), sin perjuicio de que el patrimonio neto consolidado a 30 de septiembre de 2025 ajustado por el impacto de la Reestructuración asciende a 38.423 miles de euros, tal y como se detalla en la Nota de Síntesis.

9.2 Cuando la participación de los accionistas existentes se diluya con independencia de que ejerzan su derecho de suscripción, porque parte de las acciones emitidas se reserven a determinados inversores (por ejemplo, una colocación institucional acompañada de una oferta a los accionistas), indicación de la dilución que experimentará la participación los accionistas existentes en el supuesto de que ejerzan su derecho (además de la situación inversa, contemplada en el punto 9.1).

No procede, al no haberse producido oferta de suscripción a tenedores actuales.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros relacionados con una emisión, declaración de la calidad en que han actuado dichos consejeros.

Las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento en relación con el Aumento de Capital por Capitalización de Créditos objeto de esta Nota sobre las Acciones:

- (a) Cuatrecasas Legal, S.L.P., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Avenida Diagonal, 191, 08018 Barcelona (España), con NIF B59942110, ha sido el despacho de abogados encargado del asesoramiento legal a la Sociedad.
- (b) Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P., sociedad mercantil de nacionalidad española, domiciliada en Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid (España), con NIF B81089328, ha sido el despacho de abogados encargado del asesoramiento legal al Inversor.

10.2 Indicación de otra información de la nota sobre valores que haya sido auditada o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No procede.